
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

00169-2026-U

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Expte.: 6402/2025

ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, celebrada el 18 de noviembre de 2025, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón. No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo legalmente establecido desde su publicación en el BOP núm. 140 de 22 de noviembre de 2025, la misma se considera definitivamente aprobada.

A los efectos de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón.

Castellón de la Plana, a 16 de enero de 2026
Documento firmado electrónicamente

EL DIPUTADO DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR,
Joaquín José Llopis Casals

EL SECRETARIO GENERAL,
Manuel Pesudo Esteve

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 18 de noviembre 2025

Preámbulo

La Ley General de Subvenciones en su artículo noveno establece que con carácter previo a la concesión de la subvención, es necesario aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, y en su artículo 17.2 detalla que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Igualmente con carácter previo se deberá elaborar un Plan estratégico de subvenciones donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y ello supeditado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley de Subvenciones, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se deberá adecuar la normativa reguladora de las Subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

Dada la considerable importancia de la concesión de subvenciones por parte de esta Entidad, cada vez es mayor la necesidad de establecer reglas generales que sean comunes en las diversas áreas de gestión, tanto en la relación con los terceros beneficiarios, como entre ellas y en los procedimientos de fiscalización y control.

En base a ello la presente Ordenanza general se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes convocatorias que concreten las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes Bases tiene por objeto regular y fijar los criterios en la concesión, gestión, justificación, en su caso reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones en la Diputación Provincial de Castellón, así como en sus Organismos Autónomos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/ 2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y ejerciendo sus potestades normativas, a los efectos de adaptar las disposiciones generales al funcionamiento de esta Diputación, sin perjuicio de que en las diversas convocatorias de subvenciones se concreten aspectos generales de la regulación.

Las líneas de subvenciones cuyas convocatorias se regulan son las detalladas en el ANEXO 1 de esta Ordenanza. No obstante, también se aplicarán los aspectos generales de su regulación a la concesión de subvenciones nominativas, así como a las convocatorias en concurrencia competitiva de aquellas líneas que no constan en el anterior Anexo cuyas bases, en atención a su especificidad, se incluyan en la propia convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Castellón o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

- a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de régimen Local.
- e) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.
- f) Las subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las Subvenciones se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, la presente Ordenanza, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas se regirán por la normativa que regula la citada concesión y por las normas que desarrollen las citadas subvenciones.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Artículo 5. Principios que regirán la gestión de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Plan estratégico de subvenciones.

Con carácter general, dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de comienzo de su vigencia, se deberá aprobar por parte del Pleno de la Diputación, a propuesta de la Presidencia, un Plan estratégico de subvenciones, en el que se fijen los objetivos generales y efectos que se pretenden con su aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, superándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. De no poder aprobarse en este plazo deberá estarlo necesariamente antes de la aprobación de cualquier convocatoria de subvenciones incluida en su ámbito temporal de aplicación.

El Plan Estratégico de subvenciones contendrá las previsiones para un periodo de vigencia de tres años, y anualmente será actualizado y evaluado, actuando el Servicio de Administración e Innovación Pública como coordinador de las actuaciones.

A los efectos de su aprobación y actualización, las diversas áreas de gestión remitirán al Servicio de Administración e innovación Pública, antes de la finalización del mes de octubre anterior al de cada año de su vigencia, sus propuestas de inclusión o actualización, respectivamente, sobre las diversas convocatorias que se pretenda tramitar en los ejercicios siguientes, en las que se detallarán los elementos necesarios para su configuración en el Plan estratégico. Lo expuesto sin perjuicio de las actualizaciones puntuales que se realicen con posterioridad por la necesidad sobrevenida de nuevas convocatorias que surja a los largo del ejercicio.

Por lo que respecta a su seguimiento, las diversas áreas de gestión remitirán al Servicio de Administración e innovación Pública, antes de la finalización del mes de marzo siguiente al de cada año de su vigencia, un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación, sin perjuicio del control financiero a realizar por la Intervención.

Artículo 7. Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, y estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

En cualquier caso, la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con lo establecido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, la Diputación Provincial deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos, de acuerdo con la normativa legal establecida al efecto y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto de que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse y publicarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación de la Diputación Provincial, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y esta Ordenanza.

3. Las bases de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios electrónico de la Diputación para general conocimiento de los interesados, sin perjuicio de la necesaria publicación adicional de las mismas y de las convocatorias en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con su configuración como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. De los beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

No se consideraran beneficiarios los miembros asociados del beneficiario, cuando este sea una persona jurídica, ni las agrupaciones de personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado de bienes que carezca de personalidad jurídica propia.

2. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, o no hallarse al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor la Diputación Provincial o sus Organismos autónomos.

En caso de existir acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de deudas y estar al corriente de pago en los plazos establecidos, se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación Provincial.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial y certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable.

En aquellos casos en que la subvención otorgada sea superior a 3.000,00 €, adicionalmente resultará necesario adjuntar el certificado de la Administración competente, entendiéndose que, de conformidad con el art. 28.2 de la LPAC, el consentimiento para recabarlo se presume autorizado por lo interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso resultará necesario que aporten los certificados en cuestión junto con la solicitud.

En todo caso el órgano gestor de la convocatoria solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos:

a) En caso de ser negativo el área de gestión requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

b) En el caso de ser positivo, tendrá una vigencia de seis meses, de conformidad con lo establecido en el art. 23.3 del RD 887/2006

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades inversiones o actuaciones, son financiadas por la Diputación Provincial de Castellón.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

6. En relación con las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la citada entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones otorgadas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con su configuración como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado, no requerirá el consentimiento del afectado, no siendo de aplicación en este ámbito lo dispuesto en el apartado 1 del art. 21 de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba en las bases de la convocatoria las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención por la Diputación Provincial no será compatible con otras para la misma finalidad por parte de la Diputación Provincial, salvo autorización expresa por el Pleno de la Diputación.

3. Salvo para las Administraciones Públicas, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la misma, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases de la convocatoria.

4. Las bases específicas de la convocatoria podrán exigir un porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 12. Régimen de garantías.

La concesión de pagos a cuenta de la subvención concedida, tanto anticipados como fraccionados, a beneficiarios que no sean Administraciones Públicas, estará sujeto al siguiente régimen de garantías:

a) Los motivadamente contemplados con carácter general en las bases o convenio regulador no estarán sujetos a garantía.

b) El resto requerirán la previa aportación de garantía, salvo previsión expresa en otro sentido en las bases o convenio regulador.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se regirá por lo establecido en la Legislación contractual administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en

la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal o reglamentaria, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 14. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Por el área correspondiente una vez recabado el documento contable de retención de créditos, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, previo informe preceptivo de la intervención, someterá la propuesta de la convocatoria junto con las bases que la regulan al órgano competente para su aprobación. Simultáneamente o previamente a la aprobación de la convocatoria debe haberse autorizado el gasto.

La convocatoria, junto con las bases que la conforman, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, previa publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. La Competencia para la aprobación de la convocatoria y las normas que van a regular la misma corresponde a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa que en su caso le correspondiese el conocimiento de la misma de acuerdo con la especificidad de la convocatoria, salvo cuando la autorización del gasto corresponda al Pleno de la Diputación Provincial, en cuyo caso la convocatoria y las normas que van a regular las mismas también corresponderá al Pleno de la Diputación.

3. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente.

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde este publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se deberá indicar el período en que se ejecutará la actividad para la que se solicita la subvención, igualmente se detallará la naturaleza de los gastos a subvencionar, gastos corrientes o de inversión.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la Subvención y forma de acreditarlos.

f) Número máximo de proyectos a presentar en la convocatoria.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Como criterio general el importe de la subvención no podrá exceder del 50 % del coste de la obra o actividad subvencionada, salvo que se fije otro en las bases específicas de la convocatoria.

Este límite no regirá en relación a los Planes de Cooperación que se formen por parte de la Diputación en relación con las obras, actividades y servicios públicos locales de carácter obligatorio o voluntario, y en general con cualquier Plan dirigido a los Municipios.

h) Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos.

Estos criterios necesariamente deben estar relacionados con los objetivos y efectos que se pretenden, de acuerdo con lo establecido en el Plan estratégico y en el anexo de esta Ordenanza para cada línea de subvención.

Será preceptivo informe del área de gestión sobre los criterios de valoración a utilizar.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar de presunción de legitimidad técnica "iuris tatum"; es decir, que serán tenidos como válidos, salvo prueba en contrario.

i) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al jefe de sección del área.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones estará compuesto por el Vicepresidente o Diputado delegado del área correspondiente y dos técnicos, actuando como secretario un funcionario de la Corporación. Esta composición que se considera mínima podrá ser ampliada en las bases de la convocatoria.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el órgano competente para disponer el gasto.

- Plazo y lugar de presentación de la documentación.
- Plazo de resolución y notificación.
- Medio de notificación o publicación.
- Documentación e informaciones que debe presentar.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- En su caso, posibilidad de subvencionar, y porcentaje, de los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
 - En su caso, posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
 - En su caso, incompatibilidad de la Subvención con otras ayudas o subvenciones.
 -
 - En su caso, exigencia de financiación propia y su importe.
 - Fijación y justificación, en su caso, de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

En el supuesto que en la convocatoria se establezcan el pago anticipado de un porcentaje para todas las subvenciones concedidas, deberá constar en el expediente motivación de la citada necesidad. En estos casos, en la solicitud de la convocatoria deberá constar el número de cuenta en el que se debe ingresar el importe de la subvención. En el caso que la citada cuenta no este en la base de datos contable de la Diputación, necesariamente se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente ordenanza se deberá hacer referencia a los rendimientos financieros que se generen de los fondos librados a justificar.

j) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

En relación con el plazo de resolución y justificación se respetará el principio de anualidad presupuestaria a los efectos que las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención queden reconocidas en el ejercicio económico correspondiente.

Se detallará la forma de justificación que como regla general será la de cuenta justificativa del gasto realizado.

Para las Administraciones Públicas la regla general será la presentación de la memoria de la actividad y estados contables, junto con el acta de recepción y la liquidación en caso de obras. En caso de efectuar pagos a cuenta que supongan la realización de pagos fraccionados se deberá acompañar las correspondientes certificaciones de obra.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación en general de una Entidad, se podrá establecer la justificación mediante la presentación de una memoria y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría, si es obligatorio o se ha efectuado, liquidación del presupuesto en caso de ser un ente público, etc...) correspondiente al ejercicio al que se refiere la subvención.

Cuando la naturaleza de la actividad subvencionada, así lo permita, podrá acreditarse el gasto por módulos.

k) Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

l) En su caso, el establecimiento de una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la Subvención.

ll) Servicio competente para la comprobación de la aplicación de la Subvención.

3. De conformidad con lo establecido en y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos:

a) Hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados, autorización que se presumirá salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

b) Hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, debiendo el interesado indicar en qué momento y ante que órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Castellón.

4. Ante la posibilidad de poder solicitar directamente los certificados de acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de esta Administración, cuando ello fuere posible, se hará constar en la convocatoria y la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, así como otros que sean exigibles de acuerdo con la Legislación.

5. Se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los

términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En relación con la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en lo artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

En la resolución se deberá hacer constar, entre otros aspectos:

- a) El beneficiario
- b) La actividad que va a ser objeto de la subvención
- c) El importe de la subvención
- d) El importe de los costes de la actividad que va a ser objeto de la subvención: Se trata del gasto subvencionable, que posteriormente tiene que ser justificado, que coincidirá con el importe total del gasto subvencionable del presupuesto de la solicitud, tras la oportuna revisión.

Artículo 15. Del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

1. De las Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

En el plan estratégico de subvenciones se concretarán las subvenciones que deban concederse nominativamente, se motivará la citada circunstancia y su conveniencia.

La inclusión de una partida presupuestaria nominativa en el Presupuesto de la Diputación no crea ningún derecho a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

2. Del procedimiento para su concesión.

Las subvenciones de concesión directa se regirán por la Ley General de Subvenciones, así como por sus disposiciones de desarrollo, por la presente Ordenanza, por las Bases de ejecución del Presupuesto y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

El convenio deberá expresar necesariamente.

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Compromiso de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la Subvención.
- d) Posibilidad o no de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
- g) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

La duración de los convenios de colaboración junto con sus prórrogas no podrá ser superior a cuatro años, sin perjuicio de la posible ampliación del número de anualidades por el Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter excepcional, las subvenciones de concesión directa podrán otorgarse mediante un acto administrativo en forma de resolución, con indicación expresa de los siguientes extremos.

a) Definición del objeto de la subvención, con expresión de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico, o humanitario que la justifiquen, así como en su caso, de los motivos que dificulten su convocatoria pública.

b) Cuantía, condiciones y obligaciones exigibles.

c) Beneficiarios.

d) Plazo de presentación de la documentación justificativa.

El área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución, que comprenderá necesariamente:

a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de crédito por el importe del gasto a autorizar y disponer.

b) Elaboración del texto del convenio reguladora de la subvención.

c) Informe de la Intervención.

d) Informe del área de gestión, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

e) Informe de los servicios jurídicos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en cuyo caso será el Pleno el órgano competente.

CAPÍTULO TERCERO: Gastos subvencionables y justificación.

Artículo 16. De los gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contra en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos, si se hubiese previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 17. De la justificación y pago de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora.

La Justificación de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial y sus organismos Autónomos constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

En todos los casos junto a la documentación relativa a la justificación de los gastos, en el caso de que no se hayan efectuados pagos anticipados, se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la subvención. Cuando la cuenta indicada no este en la base de datos contables de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

1. Con carácter general la modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento y adicionalmente, si procede, el importe con exclusión del IVA soportado deducible, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Para cumplimentar dicha relación numerada, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria.

c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No obstante lo anteriormente expuesto, en la medida en que los avances tecnológicos permitan la presentación electrónica de dicha documentación con plenas garantías jurídicas de autenticidad y fehaciencia, así como con un formato cuya ergonomía sea apta para las tareas inherentes a su comprobación, la Diputación de Castellón, a través de las bases y convenios reguladores, podrá sustituir la presentación de la misma en formato papel por el formato telemático, instrumentando a tales efectos la debida asistencia a los beneficiarios de las subvenciones en el uso de las herramientas habilitadas al efecto.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada de los objetos o conceptos facturados, si procede, el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, el IRPF.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a la cotizaciones de la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal tributaria de las cantidades correspondientes al I.R.P.F.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto o en otro habilitado al efecto.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

f) Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, se deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 16.3 de la presente Ordenanza.

2. En el caso de subvenciones cuyo beneficiario no sea una Administración Pública, podrá adoptarse la modalidad de justificación de la subvención la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos de los gastos en los que se ha incurrido para la realización de la actividad subvencionada, con el mismo detalle que en el apartado 1 anterior. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder el beneficiario a disposición de los órganos de comprobación y control.

c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC dependiente del ICAC, que en su caso coincidirá con el que audite sus cuentas anuales, con el contenido regulado por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, según el modelo de informe que figura en el apartado final de la misma.

3. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de las cuentas oficiales de la asociación o entidad, con independencia del ejercicio de la función de control financiero o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gastos con carácter previo a la aprobación de la justificación, así como memoria evaluativa de la actividad llevada a cabo.

Para las Administraciones públicas, salvo que se disponga otra forma de justificación en la convocatoria, se deberá presentar memoria evaluativa de la actividad, así como certificado emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago. Para cumplimentar esta relación, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, se deberá aportar acuerdo de adjudicación de los gastos.

Los Organismos Públicos Internacionales se sujetarán a la misma modalidad de justificación que las Administraciones Públicas, con las especialidades que regule la normativa de Derecho Público Internacional que les resulte aplicable.

4. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y si éste expirará con posterioridad al 31 de diciembre, el plazo máximo sería el 31 de diciembre del ejercicio de la actividad subvencionada.

En todo caso se deberá de tener en cuenta que las subvenciones concedidas en el ejercicio, si hacen referencia a actividades a realizar en el mismo, deberán quedar justificadas y reconocida la obligación contable en los créditos disponibles correspondientes al ejercicio económico de su concesión.

5. Comprobación de las Subvenciones.

Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

6. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.

7. Una vez emitido informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor para la aprobación de la justificación, si la justificación es correcta, o para la subsanación de los reparos formulados, si la justificación es incorrecta.

8. Deberán quedar acreditado en la justificación de la subvención que los costes pagados por el beneficiario han sido iguales o superiores al importe del coste de las actividad objeto de la subvención. En el caso de que el citado importe sea menor, el importe de la subvención se minorará. El importe minorado de la subvención será el resultante de aplicar el siguiente porcentaje a los costes pagados y acreditados de la actividad: el resultante de la proporción existente entre la subvención inicialmente aprobada y los costes objeto de la subvención.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que sí han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de la actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes de realizar, previa presentación de la garantía a la que hace referencia el art. 12 de la presente Ordenanza, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

f No obstante, en el caso de las Administraciones Públicas, cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del período de justificación, deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, sin que resulte necesario aportar garantía alguna salvo mención expresa en contra en las bases o convenio regulador, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación. Dado el carácter de pago a justificar de esta solicitud, no resulta factible respecto del importe de la subvención que, por haber sido anticipada, ya se pagó con tal carácter, por lo que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada, deberá acreditarse el pago de obligaciones por un importe igual o superior al de la subvención anticipada.

El incumplimiento de la obligación de justificación de los pagos emitidos con el carácter de a justificar en los plazos establecido anteriormente y para los supuestos que aquí se prevén, supondrá el reintegro de los mismos de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al requerimiento al beneficiario tras el el transcurso del plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente.

9. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

10. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Finalizado el plazo de justificación de la subvención sin que se haya justificado, se iniciará el procedimiento de anulación de la misma por falta de justificación y en su caso reintegro del importe pagado con el carácter de a justificar, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al requerimiento al beneficiario tras el transcurso del plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el art. 70.3 llevará consigo la exigencia de reintegro o pérdida del derecho a cobro íntegro de la subvención, según proceda

11. Cuando se incumpla el plazo máximo de terminación de la obra u otro tipo de actividad subvencionada, o de la realización del gasto imputable a los mismos a que hace referencia el art.31.2 primer párrafo de la LGS, se fija como criterio de graduación de la cantidad a anular o reintegrar, según proceda, el siguiente:

Se considera que la entidad beneficiaria se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando la obra (o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado) u otro tipo de actividad subvencionada haya sido terminada, y además los retrasos no superen el plazo regulado en el art. 70.3 del RLGS, ni los siguientes:

a) En el caso de terminación de la obra o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado: Seis meses (no se admite retraso para el resto de actividades)

b) En el caso de realización del gasto a que hace referencia el art.31.2 primer párrafo de la LGS: Dos meses

En estos casos el porcentaje de subvención a anular o a reintegrar, según proceda, será el siguiente, siempre y cuando no se superen los plazos anteriores (incluido el del 70.3 del RLGS):

a) Cuando se trate de retrasos en la realización del gasto (de conformidad con el art. 31.2 primer párrafo de la LGS, referidos a la fecha de pago, excepto en el caso de beneficiarios Administraciones Públicas que soliciten el pago a justificar de la subvención, que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada se referirá a la fecha de la OR, y con la justificación del pago posterior se referirá a la fecha de pago):

- Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.

- Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3 % de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.

- Los retrasos superiores a un mes pero no a los dos meses: 50% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

- Los retrasos que superen el plazo de dos meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

b) Cuando se trate de retrasos en la terminación de la obra o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado, u otro tipo de actividad subvencionada:

- Si el retraso no supera el plazo de seis meses ni el regulado en el art. 70.3 del RLGS, no supondrá pérdida del derecho a cobro o reintegro de la subvención adicional a lo expuesto en el punto a).

- Si el retraso supera el plazo de seis meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, conllevará la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% de la subvención concedida.

A los efectos de la aplicación de los anteriores criterios de graduación, y teniendo en cuenta el art. 31.2 de la LGS que, salvo disposición expresa en contrario en las bases, considera como gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como la regulación de la normativa contractual administrativa sobre el cumplimiento del contrato de obras, habrá que tener en cuenta:

a) Que el plazo máximo de realización de la obra o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado, así como del gasto imputable al proyecto subvencionado, será coincidente con el plazo máximo de justificación de la subvención concedida, salvo indicación de las bases reguladoras en otro sentido

b) Lo establecido en el apartado 7 de este artículo, respecto a las Administraciones Públicas que no puedan justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, en la medida en que no hayan recibido ya el anticipo de la subvención imputable a las mismas: deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, sin que resulte necesario aportar garantía alguna salvo mención expresa en contra en las bases o convenio regulador, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación. Dado el carácter de pago a justificar de esta solicitud, no resulta factible respecto del importe de la subvención que, por haber sido anticipada, ya se pagó con tal carácter, por lo que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada, deberá acreditarse el pago de obligaciones por un importe igual o superior al de la subvención anticipada.

c) Que se entenderá terminada la obra en la fecha del Acta de Recepción, de exigirlo la normativa contractual administrativa, o documento equivalente para el resto de obras y en relación con la parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado.

CAPÍTULO CUARTO. Control financiero, reintegro, infracción y sanciones.

Artículo 18. Del control financiero.

En el Plan anual de actuaciones de control financiero, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa.

En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

El control financiero se efectuara por la intervención de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y demás normas concordantes.

Artículo 19. Del reintegro de las subvenciones

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que se detallan en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En relación con el procedimiento de reintegro se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán los intereses de demora generados por el reintegro de subvenciones cuando el importe de los intereses sea inferior o igual a 10 €.

Artículo 20. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio del resto de infracciones y sanciones contempladas en la normativa anterior, cada infracción leve de las que a continuación se detallan, será sancionada con multas de los siguientes importes:

Infracción leve:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos en el caso de subvenciones prepagables
- b) Incumplimiento de las siguientes obligaciones formales: La presentación fuera de plazo de la renuncia y de la cuenta justificativa. También la falta de presentación de la cuenta justificativa en el caso de que la subvención concedida sea totalmente pospagable

Sanción, que en ningún caso excederá del importe de la subvención inicialmente concedida:

- a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 75 €
- b) Si el retraso es entre 16 días naturales y un mes: 150 €
- c) Si el retraso es mayor de un mes: 300 €

Disposición Adicional.-Ayudas en especie

1. Son ayudas en especie las entregas de obras, bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

2. Por la propia naturaleza de este tipo de ayudas, no les será de aplicación las normas de justificación y liquidación de subvenciones previstas en esta ordenanza. La ayuda quedará liquidada con la firma del acta de entrega al beneficiario del bien o servicio o documento sustitutivo del mismo, y adicionalmente la aprobación de la factura o documento acreditativo del gasto que corresponda.

En el supuesto de realización de obras, la ayuda se entenderá liquidada con la recepción de la obra y la aprobación de la certificación final de la misma. El acta de recepción de la obra será suscrita también

por el representante de la entidad local beneficiaria y por tanto se considerará entregada desde ese momento al beneficiario de la ayuda.

3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho, servicio o el coste de la obra. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Disposición Adicional primera

Los preceptos de esta Ordenanza General que por sistemática incorporen aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones, se entienden que son automáticamente modificados en el momento que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no se haya realizado una adaptación expresa de esta Ordenanza.

En concreto resultarán aplicables las disposiciones sobre la Administración Electrónica contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Castellón; así como las disposiciones sobre el control interno contempladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Disposición Adicional segunda.

Los departamentos gestores de subvenciones deberán hacer uso de los aplicativos informáticos de gestión de subvenciones, a fin de garantizar su correcta tramitación, así como el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos nacional de Subvenciones y demás organismos que lo requieran. Quedarán temporalmente exceptuadas las convocatorias de aquellas líneas de subvenciones cuya tramitación administrativa contenga especificidades que requieran adaptaciones de carácter extraordinario de los aplicativos informáticos existentes o la configuración de nuevos aplicativos, previo informe motivador del departamento gestor y el de informática, así como pronunciamiento al respecto del órgano competente con ocasión de la aprobación de la convocatoria, durante el tiempo que se produzcan las pertinentes tareas informáticas de adaptación o configuración de los nuevos aplicativos.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en su momento de inicio.

No obstante, la regulación del artículo 17.11 de los criterios de graduación de la cantidad a anular o reintegrar en el caso de incumplimientos, se aplicará de forma retroactiva a todos los expedientes que se encuentren pendientes de resolver, siempre y cuando resulte más beneficioso para el beneficiario de la subvención.

Disposición Final

La presente Ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial, será sometida a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La modificación de la Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

ANEXO 1. ÍNDICE DE LÍNEAS DE SUBVENCIONES POR ÁREAS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

1. SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS FEDERACIONES PROVINCIALES DE ASOCIACIONES VECINALES.

Objeto: Celebración de actividades para la promoción y la difusión de la participación ciudadana mediante la organización de jornadas, talleres, encuentros con asociaciones y sesiones formativas.

Beneficiarios: Federaciones Provinciales de Asociaciones vecinales de la Provincia de Castellón inscritas en el correspondiente registro de asociaciones Ciudadanas dependientes del servicio de Administración e Innovación Pública.

Deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas provistas de NIF e inscritas formalmente como tales, en los correspondientes Registros Oficiales, al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Enfoque técnico del proyecto y actividades a desarrollar.
- Mayor número de asociaciones inscritas en cada Federación.
- Estrategias de comunicación del proyecto o actividad a subvencionar.

2. SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE MENOS DE VEINTE MIL HABITANTES PARA EL FOMENTO DE LOS PILARES SOBRE LOS QUE SE ASIENTA EL GOBIERNO ABIERTO.

Objeto: Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el Fomento de actividades relacionadas con la participación ciudadana y la Transparencia y el Buen Gobierno en el ámbito local.

En la modalidad de Participación Ciudadana, se considerarán proyectos, procesos o actividades subvencionables aquellos que fomenten la participación mediante la incorporación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones municipales y en el diseño y la implementación de políticas públicas. Concurrencia competitiva.

En la modalidad de Transparencia se considerarán proyectos, procesos o actividades subvencionables aquellos que fomenten las actuaciones dirigidas al impulso de la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno. Los beneficiarios asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma íntegra, transparente y tendrán obligación de rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, cumpliendo con los principios de buen gobierno.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de las subvenciones, los ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón de menos de veinte mil habitantes.

No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

a) ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

a.1. Enfoque intencional del proyecto:

a.1.1. Identificación de las necesidades que justifican la realización del proyecto y finalidad del mismo.

a.1.2. Determinación de objetivos generales.

a.1.3. Determinación de objetivos específicos.

a.2. Enfoque técnico del proyecto:

a.2.1. Campo o ámbito de actuación del proyecto.

a.2.2. Tipología de actividades a desarrollar en el proyecto.

a.2.3. Métodos y herramientas que prevé el proyecto para su realización.

a.3. Enfoque estratégico del proyecto:

a.3.1. Implementación o adecuación de normas reguladoras.

a.3.2. Implementación o adecuación de planes estratégicos.

a.4. Enfoque comunicacional del proyecto:

a.4.1. Estrategias de comunicación para la difusión del proyecto.

a.4.2. Descripción del proceso de difusión y materiales utilizados.

a.5. Enfoque de evaluación y seguimiento del proyecto:

a.5.1. Tipo evaluación.

a.5.2. Instrumentos de evaluación.

a.5.3. Descripción, calendario de ejecución y seguimiento del sistema de evaluación.

a.6. Enfoque colaborativo del proyecto.

b) ASPECTOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

b.1. Que la entidad local haya puesto en marcha proyectos relacionados con la participación ciudadana y/o la transparencia y el acceso de los ciudadanos/as a la información pública, según la modalidad solicitada, en los últimos 5 años.

b.2. Que el ayuntamiento cuente con áreas o espacios de participación estable o personal específico en el ámbito de gobierno abierto, según la modalidad solicitada.

b.3. La existencia previa al proyecto de normativa en vigor que regule esta materia en el ámbito de la administración local, tales como ordenanzas, reglamentos, etc. según la modalidad solicitada.

b.4. Creación o pertenencia a redes de trabajo o alianzas con otras entidades locales o ciudadanas para el desarrollo del proyecto.

Pertenencia a la Red de Gobernanza Participativa Municipal de la Generalitat Valenciana.

b.5. Realización de estudios previos para conocer las necesidades del municipio en materia de gobierno abierto o realización de estudios posteriores para conocer el impacto de los proyectos, según la modalidad solicitada.

b.6. Que la entidad local acredite un incremento positivo en la puntuación obtenida en el Observatorio de Gobierno Abierto municipal.

El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante cualquier documentación complementaria destinada a verificar la veracidad de la información aportada para su valoración.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

Área de BIENESTAR SOCIAL.

1. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DESTINADAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN. GASTOS CORRIENTES.

Objeto: Financiar gastos corrientes derivados del mantenimiento y desarrollo de proyectos sociales y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ejecutados por entidades del tercer sector de la provincia de Castellón destinados a:

- Línea 1: Proyectos Sociales.
- Línea 2: Proyectos de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Cada entidad del tercer sector podrá concurrir con un máximo de 1 solicitud de subvención a cada Línea de esta convocatoria.

Beneficiarios: Entidades del tercer sector de la provincia de Castellón prestadoras de servicios de carácter social vinculadas a los servicios sociales y/o destinadas a la promoción y fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Todas ellas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, provistas de NIF e inscritas formalmente como tales en los correspondientes Registro Oficiales al menos con 1 año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. Tener estatutariamente establecidos como fines primordiales y fundamentales la articulación de actividades propias de los servicios sociales y, al menos una línea específica en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el caso de querer concurrir a la línea 2 o a ambas líneas.

3. Carecer de fines de lucro y no depender, económica o institucionalmente, de entidades lucrativas. A los efectos previstos en las bases, no se considerarán como potenciales entidades beneficiarias de subvención económica a las cooperativas, a las agrupaciones de interés económico, ni a cualquier otra persona jurídica similar, en la que los beneficios sean considerados como beneficios de sus socios o participantes y repartidos entre ellos, aún en el caso de que la persona jurídica no tenga ánimo de lucro para sí misma.

4. Disponer de domicilio social y representación permanente en la provincia de Castellón, así como una estructura que garantice el desarrollo de la actividad para la que se solicita la concesión de la subvención.

5. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones.

6. No podrán ser beneficiarias de subvención aquellas entidades que hayan solicitado u obtenido de la Generalitat Valenciana financiación de un proyecto con el mismo objeto para el que solicita subvención a la Diputación en el marco de la presente convocatoria.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Línea 1: Proyectos Sociales.

1. Identificación y fundamentación de las necesidades sociales. Se valorará que el proyecto contenga un examen sobre las necesidades reales que pretenda abordar.

2. Adecuada definición de los objetivos generales del proyecto y específicos, así como la coherencia entre estos y las actividades prevista en su consecución. Descripción de las actuaciones que forman parte del proyecto. Se valorará la correcta definición del contenido de cada una de las actividades,

la metodología utilizada, la realización de un cronograma detallado, el número de personas beneficiarias por actividad, la previsión de continuidad del mismo y la valoración del impacto social del proyecto.

3. Ámbito territorial del proyecto. Se valorará la extensión de su ámbito territorial en atención a la vecindad de la población atendida.

4. Cofinanciación. Se valorará que la entidad cuente con diversas fuentes de financiación que garanticen la viabilidad económica y sostenibilidad o continuidad futura del proyecto.

5. Carácter original, innovador y transferible en la provincia de Castellón, de los programas a desarrollar, en cuanto al colectivo de la población al que se dirigen y a las propias características de los mismos.

6. Incidencias en la presentación de la documentación que debe acompañar la solicitud de la subvención.

- Línea 2: Proyectos de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

1. Identificación y fundamentación de las necesidades en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se valorará que el proyecto contenga un examen sobre las necesidades reales que pretenda abordar.

2. Adecuada definición de los objetivos generales del proyecto y específicos, así como la coherencia entre estos y las actividades previstas en su consecución. Descripción de las actuaciones que forman parte del proyecto. Se valorará la correcta definición del contenido de cada una de las actividades, la metodología utilizada, la realización de un cronograma detallado, el número de personas beneficiarias por actividad, la previsión de continuidad del mismo y la valoración del impacto de género del proyecto.

3. Ámbito territorial del proyecto. Se valorará la extensión de su ámbito territorial en atención a la vecindad desagregada por sexos de la población atendida.

4. Cofinanciación. Se valorará que la entidad cuente con diversas fuentes de financiación que garanticen la viabilidad económica y sostenibilidad o continuidad futura del proyecto.

5. Carácter original, innovador y transferible en la provincia de Castellón de los programas a desarrollar.

Incidencias en la presentación de la documentación que debe acompañar la solicitud de la subvención.

2. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP)

Objeto: Subvenciones, a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón con población inferior a 10.000 habitantes para la financiación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal como recursos de atención temporal diurna de personas mayores.

Beneficiarios: Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón de población inferior a 10.000 habitantes.

Hay 2 líneas de subvención:

1. Habilitadas previamente.
2. Nuevas habilitaciones.

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE. Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, perceptores de esta subvención en algún ejercicio anterior, por parte de la Diputación de Castellón y que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar, mediante certificación emitida por el órgano competente, la actividad desarrollada en el SPAP, detallando los horarios de prestación, las características de los servicios complementarios prestados y, en su caso, la identificación del personal contratado al efecto con funciones de dinamización, así como del coste económico asumido, en su caso, por las personas usuarias.

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente de un SPAP, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditar la titularidad de un inmueble, accesible a personas con movilidad reducida, ajustada, en cuanto a sus condiciones, para su utilización como servicio de atención temporal diurna de personas mayores.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Acreditar la no existencia de un centro de día para mayores habilitado en la localidad.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

LINEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE:

1. Alcance social del programa.
2. Población del municipio.
3. Ampliación horario semanal.
4. Obtención subvención ejercicio anterior

LINEA 2) NUEVAS HABILITACIONES:

1. Alcance social del programa.
2. Población del municipio.
3. Ampliación horario semanal.

3. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ADAPTADO PRESTADO POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA POSIBILITAR LA INSERCIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL

Objeto: Posibilitar la inserción educativa y social de las personas con discapacidad de las que deriva movilidad reducida, mediante la financiación de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en la prestación del servicio de transporte adaptado de viajeros, de ámbito supramunicipal.

Beneficiarios: Entidades del Tercer Sector que ostenten la titularidad de servicios de transporte adaptado de viajeros, de ámbito supramunicipal, prestados a favor de personas con discapacidad de los que deriva movilidad reducida.

Todas ellas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, provistas de NIF e inscritas formalmente como tales en los correspondientes Registro Oficiales al menos con 1 año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
2. Tener estatutariamente establecidos como fines primordiales y fundamentales, la articulación de actividades propias de los servicios sociales.
3. Carecer de fines de lucro, y no depender, económica o institucionalmente, de entidades lucrativas. A los efectos previstos en las bases, no se considerarán como potenciales entidades beneficiarias de subvención económica a las cooperativas, a las agrupaciones de interés económico, ni a cualquier otra persona jurídica similar, en la que los beneficios sean considerados como beneficios de sus socios o participantes y repartidos entre ellos, aún en el caso de que la persona jurídica no tenga ánimo de lucro para sí misma.
4. Disponer de domicilio social y representación permanente en la provincia de Castellón, así como una estructura que garantice el desarrollo del servicio de transporte adaptado de viajeros para la que se solicita la concesión de subvención.
5. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones.
6. Cumplir la normativa aplicable de transporte colectivo de viajeros objeto de financiación.

7. No podrán ser beneficiarias de subvención aquellas entidades que hayan solicitado u obtenido de la Generalitat Valenciana para la financiación del transporte adaptado para el que se solicita subvención a la Diputación en el marco de la presente convocatoria.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Presupuesto de la actividad
2. Población en la que se ubica la sede de la entidad
3. Coherencia entre la justificación y el equipamiento/ servicio cuya financiación se solicita:
4. Carácter innovador del proyecto
5. Número municipios de la provincia a los que se presta el servicio
6. Da servicio a municipios de la provincia de menor número habitantes
7. Presta servicio "puerta a puerta" desde el domicilio del usuario/a a su destino
8. Mayor número de modalidades de prestación del servicio: general o esporádica
9. Dispone de más de una sede en la provincial
10. Mayor número de certificados en vigor
11. Persona con mayor grado de discapacidad a la que le puede dar servicio
12. Número de personas a las que puede trasladar simultáneamente.

4. BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS AL ALUMNADO SENIOR MATRICULADO EN LA UNIVERSITAT PER A MAJORS DE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ.

Objeto: Atención, como medida de promoción del envejecimiento activo, de los costes derivados de la matrícula y tasas universitarias de alumnado senior matriculado en la Universitat per a Majors de la Universitat Jaume I de Castelló.

Beneficiarios: Alumnado senior matriculado en estudios de Grado Universitario Senior, Postgrado o Curso de Ciencias Humanas y Sociales impartidos por la Universitat per a Majors de la Universitat Jaume I de Castelló, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer vecindad administrativa en un municipio de la provincia de Castellón.
- b) Edad igual o superior a 55 años.
- c) Encontrarse matriculado con referencia al curso académico del ejercicio, en los estudios de Grado Universitario Senior, Postgrado, o Curso de Ciencias Humanas y Sociales, impartidos por la Universitat per a Majors, de la Universitat Jaume I de Castelló.
- d) No disfrutar de otra beca o ayuda económica, aplicable a idéntico periodo al solicitado, financiada con fondos públicos o privados. En caso de concurrencia, la persona aspirante deberá renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe ya percibido.
- e) La obtención de beca será incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada. A tal efecto deberá acreditar documentalmente encontrarse en situación de desempleo o reunir la condición de pensionista o persona jubilada.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Edad más avanzada
2. Menores ingresos económicos
3. Concurrencia de discapacidad

5. BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNADO MATRICULADO EN EL PROGRAMA "UNED-SENIOR"; IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

Objeto: Atención, como medida de promoción del envejecimiento activo, de los costes derivados de la matrícula y tasas universitarias de alumnado matriculado en el Programa "UNED-Senior"; impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Beneficiarios: Alumnado matriculado en estudios correspondientes al Programa UNED-Senior de los distintos Centros Asociados de la provincia, que cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer vecindad administrativa en un municipio de la provincia de Castellón.
- Edad igual o superior a 55 años.
- Encontrarse matriculado con referencia al curso académico vigente, en los estudios del Programa "UNED Senior"; impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
 - No disfrutar de otra beca o ayuda económica, aplicable a idéntico periodo al solicitado, financiada con fondos públicos o privados. En caso de concurrencia, la persona aspirante deberá renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe ya percibido.
 - La obtención de beca será incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada. A tal efecto deberá acreditar documentalmente encontrarse en situación de desempleo o reunir la condición de pensionista o persona jubilada.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Edad más avanzada
2. Menores ingresos económicos
3. Concurrencia de discapacidad

6. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLA MATINERA.

Objeto: Financiación de los servicios de "Escola Matinera" a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón de población inferior a 10.000 habitantes.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón con población inferior a diez mil habitantes, a fecha 1 enero del ejercicio vigente.

Hay 2 líneas de subvención:

1. Habilitadas previamente.
2. Nuevas habilitaciones.

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE. Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares de Servicios de Escola Matinera, perceptores de esta subvención en algún ejercicio anterior por parte de la Diputación de Castellón.

Se requerirá un mínimo de 3 plazas para la financiación del servicio de Escola Matinera.

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente (periodo septiembre a diciembre) del servicio de Escola Matinera, así como que acrediten un mínimo de 3 plazas para la puesta en marcha del servicio de Escola Matinera.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE:

1. Número de habitantes.
2. Alcance social del programa.
3. Colegio Rural Agrupado (CRA)
4. Alumnado con necesidades educativas especiales
5. Carácter gratuito
6. Horarios complementarios
7. Obtención subvención ejercicio anterior

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES:

1. Número de habitantes.
2. Alcance social del programa.
3. Colegio Rural Agrupado (CRA)
4. Alumnado con necesidades educativas especiales
5. Carácter gratuito

7. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE POBLACIÓN INFERIOR A MIL QUINIENTOS HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE UNIDAD DE CONCILIACIÓN FAMILIAR (UCF)

Objeto: Financiación de las Unidades de Conciliación Familiar a Ayuntamientos de municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón de población inferior a mil quinientos habitantes.

Hay 2 líneas de subvención:

- Línea 1: Habilitadas previamente.
- Línea 2: Nuevas habilitaciones.

Beneficiarios: Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón con población inferior a mil quinientos habitantes a fecha 1 enero del ejercicio vigente, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el municipio no dispone de recurso educativo o asistencial de titularidad pública o privada, destinado a la atención de población infantil de edad inferior a tres años: podrá solicitar UCF de 0 a 3 años.
2. Si el municipio dispone de centro educativo,
 - a) si ya dispone de aula de 2-3 años de la GVA, podrá solicitar UCF para 0-2 años.
 - b) Si no dispone de aula de 2-3 años de la GVA, podrá solicitar UCF para 0-3 años.
3. En todo caso deberán acreditar un mínimo de 3 plazas para su financiación.

Respecto a las líneas y los beneficiarios:

- Línea 1: habilitadas previamente. Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares de Unidades de Conciliación Familiar perceptores de esta subvención en algún ejercicio anterior por parte de la Diputación de Castellón.

Todos ellos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditación, mediante certificación emitida por el órgano competente, relativa a la actividad desarrollada en la Unidad de Conciliación Familiar, con la demanda de la misma y con ajuste de su funcionamiento al contenido del proyecto.
2. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones.
3. Inicio tramitación de la solicitud de acreditación de centro autorizado de educación infantil por la GVA.
 - Línea 2: nuevas habilitaciones. Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente (periodo septiembre a diciembre) del servicio de Unidad de Conciliación Familiar.

Todos ellos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditación, mediante informe técnico, que el local destinado al servicio de Unidad de Conciliación Familiar cumple con la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, sanidad, habitabilidad, accesibilidad y supresión de barreras electrónicas, así como cualquier otra condición en materia de edificación.

2. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones.

3. Inicio tramitación de la solicitud de acreditación de centro autorizado de escuela infantil por la GVA

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Línea 1: habilitadas previamente:
 1. Número de habitantes.
 2. Alcance social del programa.
 3. Distancia servicio más próximo.
 4. Aulas habilitadas de 2 a 3 años por la GVA.
 5. Horario apertura.
 6. Obtención subvención ejercicio anterior.
- Línea 2: nuevas habilitaciones:
 1. Número de habitantes.
 2. Alcance social del programa.
 3. Distancia servicio más próximo.
 4. Aulas habilitadas de 2 a 3 años por la GVA.
 5. Horario apertura.

8. SUBVENCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS DE PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Objeto:

- Promoción de actividades que fomenten la ocupación productiva del tiempo libre, la participación social y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, a fin de incrementar su interés y capacidad de participar de manera activa en su comunidad y
- Mantenimiento de espacios en los que se favorezcan las relaciones sociales de las personas mayores, contribuyendo así a la prevención de situaciones de soledad no deseada.

Beneficiarios: Asociaciones y entidades federativas de jubilados y pensionistas de la provincia de Castellón, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, provistas de NIF e inscritas formalmente como tales en los correspondientes Registro Oficiales al menos con 1 año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. No podrán ser beneficiarias de subvención para proyectos de inversión para la adquisición de equipamiento, las Asociaciones y entidades federativas de jubilados y pensionistas que formen parte del Sistema Valenciano de Servicios Sociales y que hayan solicitado de la Generalitat Valenciana subvenciones para proyectos de inversión en materia de equipamiento de forma simultánea.

3. No podrán ser beneficiarias de subvención aquellas Asociaciones y entidades federativas de jubilados y pensionistas que hayan solicitado u obtenido de la Generalitat Valenciana financiación por el mismo proyecto de gasto corriente con el mismo objeto para el que solicita subvención a la Diputación en el marco de la presente convocatoria.

4. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Presupuesto de la actividad.
2. Población de la localidad donde está la Asociación.
3. Coherencia entre justificación y equipamiento/servicio.
4. Carácter innovador del proyecto.

9. CONCURSO MICRORRELATOS PARA PERSONAS MAYORES Y DE CUENTOS NAVIDEÑOS INTER-GENERACIONALES DE LA DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

Objeto:

- Modalidad 1: Microrrelatos para Personas Mayores: Visibilizar a las personas mayores de la provincia de Castellón, ofreciendo un espacio para la expresión escrita de sus vivencias como medio de desarrollo personal y de prevención del envejecimiento. Asimismo, se persigue promover el envejecimiento activo y la participación social de este colectivo.

- Modalidad 2: Cuentos Navideños Intergeneracionales: Fomentar el encuentro y comunicación entre generaciones, promoviendo valores de respeto, empatía y solidaridad. Se pretende reforzar los lazos familiares, personales y comunitarios, poner en valor la memoria colectiva e impulsar un ocio activo y enriquecedor entre la población infantil y juvenil de la provincia.

Beneficiarios:

- Modalidad 1: Microrrelatos para Personas Mayores: Podrán participar personas físicas de 60 años o más, residentes en la provincia de Castellón. No podrán presentar solicitud de participación aquellas personas que hubieran obtenido el primer premio en la edición anterior del concurso.

- Modalidad 2: Cuentos Navideños Intergeneracionales: Podrán participar personas físicas con edades comprendidas entre los 10 y 18 años junto personas de edad superior a 19 años, residentes todos ellos en la provincia de Castellón, debiendo existir una diferencia de edad entre ambos autores de, al menos, 10 años. La redacción del cuento debe realizarse por la persona de menor edad.

Se establecen 4 categorías:

- Primera categoría: 6 a 9 años.
- Segunda categoría: 10 a 12 años.
- Tercera categoría: 13 a 15 años.
- Cuarta categoría: 16 a 18 años.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Originalidad
2. Estructura, ritmo y sorpresa creativa
3. Riqueza de vocabulario
4. Utilización de imágenes literarias
5. Conexión con el título
6. Enganche emocional.

10. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EXCURSIONES SOCIOCULTURALES REALIZADAS POR ASOCIACIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS DE PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONISTAS Y ASOCIACIONES DE AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Objeto: Contribuir a la financiación de excursiones socioculturales con destinos de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Asociaciones y entidades federativas de jubilados y pensionistas y Asociaciones de Amas de Casa con domicilio social en municipios y entidades locales menores de la provincia de Castellón, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, provistas de NIF e inscritas formalmente como tales en los correspondientes Registro Oficiales al menos con 1 año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. No podrán ser beneficiarias de subvención aquellas Asociaciones y entidades federativas de jubilados y pensionistas y Asociaciones de Amas de Casa que hayan solicitado u obtenido de la Generalitat Valenciana financiación de la misma excursión sociocultural para la que solicita subvención a la Diputación en el marco de la presente convocatoria.

3. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Programación previa.
2. Trayecto: origen (municipio de salida de la excursión) y destino.

3. Excursión cuya ruta incorpora actividad, evento o destino relacionado con "Castelló ruta del sabor"
4. Programación conjunta entre dos entidades.
5. Número vigente de asociados.
6. Tipo de asociación: local, comarcal o provincial
7. Número de personas beneficiarias/participantes.

Área de COOPERACIÓN MUNICIPAL-DESARROLLO RURAL

1. SUBVENCIÓN A COOPERATIVAS AGRÍCOLAS PARA EL MANTENIMIENTO DE INSECTARIOS COLABORADORES DE CRÍA DE CRYPTOLEAMUS MONTTROUZIERI Y ANAGYRUS ABERIAE PARA EL CONTROL DEL PLANOCOCCUS CITRI Y DELOTTOCOCCUS ABERIAE.

Objeto: Mantenimiento de los insectarios colaboradores existentes, así como mejoras y funcionamiento de cría de *Cryptoleamus montrouzieri* para el control de pseudocóccidos en general y *Anagyrus aberiae* para el control del pseudocóccido *Delottococcus Aberiae*, enemigos naturales.

Beneficiarios: Sociedades cooperativas agroalimentarias de la provincia de Castellón que operen en el sector citrícola.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Número cooperativistas.
2. Memoria de las acciones a realizar, evolución años de funcionamiento, sueltas realizadas y resultados obtenidos: Funcionamiento, sueltas y resultados.

2. SUBVENCIONES A FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.

Objeto: Realización de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en formación, información, promoción, así como, creación y actualizaciones de páginas web, estudios sanitarios de interés sectorial, acciones de divulgación y asesoramiento siendo todas ellas de repercusión directa en el sector primario o conexas y la cohesión territorial de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Federaciones y Asociaciones provinciales representativas del sector primario.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Representatividad provincial:
 - Representatividad del 100%
 - Representatividad alta (entre 70 y 99 %) / media (entre 40 y 69 %) / baja representatividad (menos de 40%)
2. Número de socios/federados/municipios.
3. Memoria de actividades propuesta. Nivel adecuación a situaciones o problemáticas actuales, nivel de concreción, detalle de la memoria descriptiva. Beneficiarios estimados, personal implicado en su desarrollo y presupuesto detallado por cada acción.

3. SUBVENCIÓN A COFRADÍAS DE PESCADORES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA REALIZACIÓN DE ACCIONES FOMENTO DEL CONSUMO PESCA DE PROXIMIDAD.

Objeto: Fomentar mediante la realización de programas o actividades de formación, promoción o mejora de la comercialización, con repercusión provincial, el consumo de la pesca de proximidad o Peix de Llotja entre la ciudadanía y la restauración.

Beneficiarios: Cofradías de pescadores de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Número de embarcaciones.
2. Número de tripulantes.
3. Renta pescado en lonja.
4. Proporcionalidad entre el número de habitantes del municipio por establecimientos de pescadería.

4. SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA MEDIANTE GUARDAS RURALES.

Objeto: El objetivo de la convocatoria será subvencionar a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la contratación del servicio de vigilancia y control frente a hurtos de cultivos a fin de reducir los mismos en las campañas de los cultivos.

La contratación del servicio por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores beneficiarios deberá adjudicarse a una empresa homologada (Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada artículo 5.1a) y 34) para la prestación del servicio.

Solo se admitirá una solicitud por Ayuntamiento/Entidad Local Menor.

El servicio de vigilancia no deberá incurrir en competencias de los agentes medioambientales de la Generalitat Valenciana o de otros cuerpos de seguridad autonómicos o estatales.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención, aquellos ayuntamientos o entidades locales menores de menos de 5.000 habitantes (según las últimas cifras de población oficiales aprobadas en el momento de publicación de la convocatoria), sin servicio de vigilancia y en los que el término municipal tengan un mínimo de 30 % de su superficie cultivada.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Quedarán excluidas las mancomunidades de municipios.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para conceder las subvenciones serán: Habitantes del municipio (según las últimas cifras de población oficiales aprobadas en el momento de publicación de la convocatoria) y superficie del municipio - cultivado (según últimos datos estadísticos del IVE; se descontará la superficie afectada por figuras de protección que inhabiliten el uso agrícola).

5. PREMIOS A COOPERATIVAS INNOVADORAS.

Objeto: Innovación para cooperativas agroalimentarias: premiar las acciones innovadoras aplicadas en el sector cooperativo a nivel productivo, comercializador o organizativo. Se darán 3 premios: primer, segundo y tercero con dotaciones económicas diferentes.

Beneficiarios:

Podrán participar en el premios Sociedades cooperativas agroalimentarias de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- 1- Número de cooperativistas.
- 2- Habitantes del municipio.
- 3- Grado de innovación de la candidatura presentada.

4.- Trabajo colaborativo con centros de investigación, otras empresas o entidades.

6. SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MULTISERVICIOS MUNICIPALES RURALES.

Objeto: Actuaciones de mantenimiento, mejora y modernización del equipamiento de los establecimientos.

Beneficiarios:

Ayuntamientos titulares de establecimientos activos de multiservicio y con menos de 5.000 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Habitantes del municipio (según las últimas cifras de población oficiales aprobadas en el momento de publicación de la convocatoria)

2. Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones para las que se solicita subvención valorándose los siguientes apartados:

- Servicios prestados en el establecimiento de Multiservicios objeto de la ayuda solicitada.
- Dotación de servicios comerciales de la localidad donde se sitúa.
- Existencia de regulación de venta ambulante.

7.- SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DESTINADA A FINANCIAR LA MEJORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN MUNICIPIOS DE MENOS 5.000 HABITANTES.

Objeto:

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para financiar los gastos del servicio de mejora del transporte de la población para la asistencia concertada a Consultas Externas de Centros Hospitalarios y Centros Médicos, de titularidad pública o privada, u otros servicios sanitarios que puedan ser definidos por los Ayuntamientos y ELM beneficiarios.

La finalidad de las ayudas es financiar:

- a. Servicio de taxi y transporte discrecional en microbus o similar para personas empadronadas en los municipios beneficiarios de la ayuda.
- b. Reducción del precio de los títulos de transporte en las líneas de transporte regular de personas por carretera con origen, parada o destino en los municipios beneficiarios, para personas empadronadas en estos municipios.
- c. Incremento de la frecuencia de del servicio de transporte regular de viajeros por carretera entre el núcleo principal y núcleos secundarios del municipio.
- d. Gastos de funcionamiento del servicio de transporte regular de viajeros de gestión municipal directa.
- e. Servicio público de vehículo compartido.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de las subvenciones aquellos Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de menos de 5.000 habitantes (según las últimas cifras de población oficiales aprobadas en el momento de publicación de la convocatoria).

Criterios de otorgamiento de la subvención:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Número de habitantes (según las últimas cifras de población oficiales aprobadas en el momento de publicación de la convocatoria).

2. Distancia hasta centro hospitalario o centro médico de referencia municipal, contabilizándose el de mayor distancia.

Área de COOPERACIÓN MUNICIPAL- MEDIO AMBIENTE

1. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES de la provincia de Castellón PARA ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, para la realización de actuaciones en el Medio Natural (gastos corrientes y de inversión).

Programa: Adecuación y mejora de senderos.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan en su ámbito territorial senderos públicos o senderos homologados.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

a) Calidad técnica de la memoria, definición e idoneidad de las medidas a ejecutar. Máximo 40 puntos según el siguiente gradiente: Muy buena: 40/ Buena: 30/ Correcta 20/ Regular: 10/ Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.

b) Dimensión del sendero. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Muy largo (Más de 20 km) 5 puntos, Largo (entre 20 y 10 km) 4 puntos, Medio (entre 10 y 5 km) 3 puntos, Corto (entre 5 y 1 km) 2 puntos, Muy corto (menos de 1 km) 1 punto, Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.

c) Justificación de la necesidad y urgencia de la actuación. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Muy urgente: 5 / urgente: 4 / Necesaria pero no urgente: 3 / Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, hasta conceder el máximo disponible mediante prorrateo de forma proporcional a la puntuación obtenida entre las solicitudes que obtuviesen una valoración mayor o igual a 20 puntos, quedando desestimadas las que obtengan menor puntuación que la última subvención concedida dentro del límite presupuestario.

2. PREMIOS DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DE MEDIO NATURAL PARA BENEFICIARIOS PRIVADOS

Objeto:

El objeto es la concesión de premios, en el concurso de Fotografía de Medio Natural de la provincia. El premio se otorgará a los solicitantes que cumplan las Bases del Concurso y que así lo determine el fallo del jurado según el siguiente detalle:

Primer premio: dotado con una asignación económica de 1.000,00 € para el ganador.

- Segundo premio: asignación económica de 700,00 €

- Tercer premio: asignación económica de 500,00 €

- Nueve accésits de 200,00 € de asignación económica cada uno de ellos.

Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de los premios cualquier persona física que participe.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1- Representatividad y relevancia del Medio Natural de la provincia.

2- Calidad técnica.

3- Creatividad y valor artístico de la imagen.

3. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES de la provincia de Castellón PARA LA DEFENSA DEL TERRITORIO.

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, es el de sufragar gastos de asesoramiento técnico y/o legal para la defensa del territorio.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan proyectos que conlleven afectaciones en su ámbito territorial, como pueden ser los proyectos de Megaplantas de energía o los deslindes y derribos en costas, entre otros, y requieran de asesoramiento técnico y/o legal para la defensa del territorio.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Superficie afectada.
2. Población afectada.
3. Impacto ambiental de la actuación.

4. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA PARA EL BIENESTAR ANIMAL

Objeto: Subvencionar a las entidades locales para la aplicación de la ley 2/2023, de 13 de marzo de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

Beneficiarios: Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- 1) Disponer de un plan, programa o ordenanza municipal de gestión y control relacionado con la protección, bienestar y tenencia de animales.
- 2) Calidad técnica de la memoria, definición e idoneidad de las medidas a ejecutar.
- 3) Contar con la participación e involucración de asociaciones, entidades de protección animal o voluntarios identificados.

ÁREA DE COOPERACIÓN

1. AYUDAS PARA LA GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de ayudas a los municipios y a las entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, estableciendo una serie de medidas encaminadas a no dejar sin suministro de agua potable a ningún municipio/entidad local menor por circunstancias de agotamiento de capacidades o grandes averías en circunstancias excepcionales, todo ello en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, según las últimas cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Urgencia de la actuación, tomando en consideración la gravedad de la problemática a solucionar.
2. Población total directamente afectada por la actuación propuesta. Población del municipio/entidad local menor, tomando como referencia para el número de habitantes las cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.
3. Incidencia en el equilibrio socio-económico provincial con especial atención a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

2. SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA COMPENSACIÓN POR GASTOS DERIVADOS DE ACTUACIONES INAPLAZABLES COMO CONSECUENCIAS DE CATÁSTROFES NATURALES.

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, estableciendo una serie de medidas encaminadas a la compensación por los gastos derivados de actuaciones inaplazables como consecuencia de catástrofes naturales, durante el presente ejercicio, en ejecución de lo dispuesto en la citada Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases que se hayan visto afectados por una catástrofe.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se creará una Comisión de respuesta rápida para el restablecimiento de los servicios municipales que se convocará por alguno de sus representantes políticos previa notificación, por parte del Consorcio de Bomberos, de posibles daños en municipios como consecuencia de catástrofes naturales.

La composición de la citada comisión será la siguiente:

- Presidenta de la Diputación Provincial o diputado en quien delegue.
- Diputado de Cooperación Municipal o diputado en quien delegue.
- Diputado responsable del Consorcio de Bomberos o persona en quien delegue.
- Jefe del Área Técnica o técnico en quien delegue.
- Jefe de Operaciones del Consorcio Provincial o representante técnico del Consorcio en quien delegue.
- Jefe del Servicio de Cooperación o técnico en quien delegue.

Las delegaciones podrán formularse de forma verbal

Una vez reunida la comisión y evaluado el informe emitido por los técnicos competentes se podrá acordar la delimitación de la Zona Especialmente Dañada.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Urgencia de la actuación, tomando en consideración la gravedad de la problemática a solucionar.
2. Población total del municipio/entidad local menor.
3. Superficie afectada.

3. SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LAS ACTUACIONES DE DERRIBO EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a los municipios y a las entidades locales menores de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, para actividades encaminadas a actuaciones de derribo de edificios de titularidad municipal, en ejecución de lo dispuesto en la citada Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Nivel de seguridad.
2. Posterior destino del suelo.
3. Población total del municipio, tomando como referencia para el número de habitantes las cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.

4. CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE MENOS DE 5.000 HABITANTES PARA MEJORAR LA CAPTACIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN.

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a Ayuntamientos de la provincia de Castellón para suministrar equipamiento inventariable necesario para dotar a los municipios de menos de 5.000 habitantes de repetidores de televisión, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de las subvenciones los Ayuntamientos de la provincia de Castellón de menos de 5.000 habitantes.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Mayor número de núcleos de población que se benefician de la actuación
2. Población del municipio que realiza la inversión
3. Mejora de la disponibilidad y calidad del servicio
4. Reposición con elementos e instalaciones que optimicen/mejoren la obsolescencia tecnológica.

Área de CULTURA

1. SUBVENCIONES PROGRAMAS CULTURALES .

Objeto: Subvenciones para la realización de programas culturales en la provincia de Castellón con un presupuesto inferior a 10.000 euros.

Beneficiarios: Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Asociaciones culturales sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades Culturales de la Diputación Provincial de Castellón con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Número de habitantes del municipio en el que se desarrolla en el proyecto.
2. Contenido de la memoria del proyecto (programa de actividades, claridad en la descripción, repercusión e interés cultural del evento, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión).
3. Continuidad en la programación.
4. Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder a ellas de forma libre y gratuita siendo accesible a la ciudadanía en general, más allá de las personas asociadas.

2. SUBVENCIONES EVENTOS CULTURALES.

Objeto: Subvenciones para la realización de grandes eventos culturales en la provincia de Castellón con un presupuesto mínimo de 10.000 euros.

Beneficiarios: Los beneficiarios de las subvenciones serán:

a) ENTIDADES PRIVADAS con domicilio fiscal y sede en la provincia de Castellón, y con objeto social de carácter cultural organizadoras de eventos culturales, cuya finalidad prioritaria reflejada en sus estatutos sea la promoción y difusión de la cultura, coincidente con los objetivos y finalidades de esta convocatoria.

b) PROFESIONALES inscritos en el Régimen Especial de personas trabajadoras AUTÓNOMAS radicadas en la provincia de Castellón del ámbito/sector de las industrias culturales y creativas.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- a) Acceso al evento de forma libre y gratuita.
- b) Contenido de la memoria del proyecto (programa de actividades, claridad en la descripción, repercusión e interés cultural del evento, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión).
- c) Trayectoria del proyecto cultural, en el caso de ser una actividad consolidada (antigüedad)

3. SUBVENCIONES ESCUELAS DE EDUCANDOS – ESCUELAS DE MÚSICA.

A) GASTOS CORRIENTES

Objeto: Contribuir a la financiación parcial de los gastos de las Escuelas de Educandos – Escuelas de Música en actividades ejecutadas durante el respectivo ejercicio económico .

Beneficiarios: Sociedades musicales con banda de música establecida que dispongan de escuela de educandos o de escuela de música, estén radicadas en la provincia de Castellón e inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Cultural de la Diputación Provincial de Castellón y en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana; Escuelas de música vinculadas a una sociedad

musical que cumpla los requisitos anteriores, cuando, aún siendo jurídicamente asociaciones distintas, vengan a constituir un único ente entre ellas, dada la relación de colaboración e interdependencia existente; las escuelas de música comarcales debidamente acreditadas por la Conselleria de Cultura.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- a) Calidad de los recursos humanos: Profesorado con la titulación superior (Máximo 1 punto)
- b) Calidad de la oferta formativa (Máximo 3 puntos)
- c) Innovación educativa (Máximo 1 punto)

B) GASTOS INVERSIÓN

Objeto: Contribuir a la financiación parcial de sus gastos de adquisición de instrumentos, equipos informáticos, tablets, fotocopiadoras, etc.

Beneficiarios: Sociedades musicales con banda de música establecida que dispongan de escuela de educandos o de escuela de música, estén radicadas en la provincia de Castellón e inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Cultural de la Diputación Provincial de Castellón y en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana; Escuelas de música vinculadas a una sociedad musical que cumpla los requisitos anteriores, cuando, aún siendo jurídicamente asociaciones distintas, vengan a constituir un único ente entre ellas, dada la relación de colaboración e interdependencia existente; las escuelas de música comarcales debidamente acreditadas por la Conselleria de Cultura.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- d) Características técnicas de los instrumentos o bienes a adquirir y su adecuación al inventario de la entidad. Hasta un máximo de 2 puntos..
- e) Memoria de actividades musicales y pedagógicas del curso. Hasta un máximo de 3 puntos.
- f) . Impacto social de la adquisición: necesidad de adquisición y uso al que se destinará. Hasta un máximo de 5 puntos.

4. CONVOCATORIA CINE DE VERANO

Objeto: Subvenciones en especie consistente en el servicio de cine verano.

Beneficiarios: Ayuntamientos con población inferior a 300 habitantes y entidades locales menores, todos ellos de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: La población del municipio

5. CONVOCATORIA PARQUE INFANTIL

Objeto: Subvenciones en especie consistente en el servicio de parque infantil.

Beneficiarios: Ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes y entidades locales menores, todos ellos de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: La población del municipio

6. SUBVENCIONES ACTIVIDADES TAURINAS

Objeto: Subvenciones para actividades que potencien la fiesta y cultura de los toros.

Beneficiarios: Asociaciones culturales taurinas de la provincia de Castellón sin ánimo de lucro que tengan por objeto fomentar y apoyar las actividades relacionadas con el mundo taurino

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

a) Supuesto 1 (Organización y realización de un festejo taurino):

- La repercusión provincial de la actividad a subvencionar, y la relevancia mediática del evento.
- Continuidad de la actividad.(antigüedad)
- Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder ellas de forma libre y gratuita siendo accesible a la ciudadanía en general.

b) Supuesto 2 (Actividades de contenido taurino distintas a la organización y realización de un festejo): Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos si el crédito consignado es suficiente. En caso de no existir crédito suficiente, los criterios serán:

- Continuidad de la actividad (antigüedad)
- Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder ellas de forma libre y gratuita siendo accesible a la ciudadanía en general.

7. CONVOCATORIA AYUDAS GAIATAS .

Objeto: Subvenciones para la elaboración e iluminación de las respectivas carrozas-monumentos

Beneficiarios: Comisiones de Gaiatas de la ciudad de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Conociéndose de antemano el número de potenciales beneficiarios y el importe máximo por petición, se consigna crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, por lo que no se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas.

8. CONVOCATORIA AYUDAS FALLAS.

Objeto: Subvenciones para la iluminación/instalación de los monumentos falleros.

Beneficiarios: Las asociaciones culturales constituidas en comisiones falleras, juntas locales falleras y federaciones de fallas de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Conociéndose de antemano el número de potenciales beneficiarios y el importe máximo por petición, se consigna crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, por lo que no se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas.

9. SUBVENCIONES CAMPAÑA CULTURAL DIPUTACIÓ A ESCENA

Objeto: Subvenciones para la realización de actuaciones culturales, pudiendo los beneficiarios optar por solicitar subvención para actuaciones culturales referidas a las disciplinas de teatro, danza, circo y música.

Beneficiarios: Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1) La población del municipio.

2) La actuación solicitada se encuentra:

- Dentro del repertorio/proyecto de Diputació a Escena
- Fuera del repertorio/proyecto de Diputació a Escena

La Diputación realiza cada año una convocatoria pública para la selección de actuaciones para el desarrollo del proyecto cultural Diputació a Escena en la provincia de Castellón que recoge la web <https://diputacioaescena.dipc.as/>

En este sentido, los interesados pueden:

1. Añadir nuevas actuaciones.
2. Eliminar actuaciones existentes.

Esta selección de actuaciones culturales permite que los ayuntamientos de la provincia de Castellón dispongan de un repertorio actualizado de espectáculos para desarrollar su programación cultural anual que podrán financiar a través de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para la realización de actuaciones culturales, Diputació a Escena, que se convoca cada año.

10. CERTAMEN PROVINCIAL DE BANDAS

Objeto: Premios a las bandas participantes en el Certamen Provincial de Bandas.

Beneficiarios: Sociedades musicales de la provincia de Castellón.

Criterios:

- El Certamen consiste en la participación de las Sociedades musicales de la provincia de Castellón, previamente seleccionadas en un sorteo y dentro del número máximo de participación previsto en la convocatoria para cada Sección.
- Existen 4 Secciones; cada sección depende del número de músicos de la Sociedad musical.
- El importe total de la convocatoria se distribuye entre todos los participantes en el Certamen. En ningún caso la suma total de los premios establecidos podrá superar el crédito presupuestario.
- Todas las entidades participantes reciben una cantidad fija en concepto de "participación." Este importe varía en función de la Sección en la que se encuentre incluida la sociedad musical.
- Además se recibe un premio en función de la puntuación que se obtenga. El premio es distinto según la puntuación obtenida y dentro de unos tramos previamente definidos y establecidos que podrán ser modificados en la convocatoria: 1er Premio, 2º Premio y 3er premio.
- La puntuación otorgada por cada miembro del Jurado lo será en relación a cada uno de los aspectos siguientes: afinación, sonoridad, interpretación y técnica, tanto en la obra obligada como en la de libre elección.
- Adicionalmente a la Sociedad musical que haya obtenido mayor puntuación en cada Sección se le otorgará un premio (Mención de Honor).
- La convocatoria de cada uno de los ejercicios concretará cada uno de los importes, de tal forma, que la suma de todos los premios, considerando que en cada una de las secciones todos los participantes se sitúen en el primer premio, sea inferior al total de la convocatoria.

11. CONCURSO CORTOMETRANDO

Objeto: Premios del concurso provincial de proyectos cinematográficos para la producción de cortometrajes de ficción de la Diputación de Castellón.

Beneficiarios: Podrán participar toda persona física, estudiantes de audiovisuales, guionistas, directores de cine, productores o realizadores que posean los derechos sobre las obras que presentan, que sean nacidos o residentes en la provincia de Castellón.

Criterios de valoración:

- La calidad del proyecto. Se valorará la historia en sí y la forma en la que se rodará.

- El reflejo en los exteriores de cada uno de los lugares donde se rueda y que se muestren los lugares emblemáticos de las diferentes localidades.

- La formación del grupo de rodaje con equipos de la provincia de Castellón.

- La inclusión de elementos en la narración que proyecten la provincia de Castellón a nivel nacional e internacional.

12. ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Tipo de cambio: Alta

Objeto: La concesión de subvenciones para la realización de espectáculos pirotécnicos

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón con población inferior a 7000 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- La población del municipio.
- Número de veces que se ha obtenido esta subvención.

13. RESTAURACIÓN BIENES/MUEBLES CON VALOR HISTÓRICO-PATRIMONIAL

Tipo de cambio: Alta

Objeto: La concesión de subvenciones para la restauración de bienes/muebles con valor histórico-patrimonial de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Entidades privadas con domicilio fiscal y sede en la provincia de Castellón y la diócesis de Tortosa en aquellas actuaciones dentro de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Año de antigüedad de la pieza.
- Ficha técnica y descripción del bien.
- Biografía del autor,
- Informe preliminar del estado de conservación.
- Propuesta de intervención.
- Equipo responsable de la restauración).

Área de DEPORTES

1. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y las competiciones de los clubes deportivos sin ánimo de lucro de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: clubes deportivos de la provincia de Castellón (entidades sin ánimo de lucro) que tengan licencia federativa en vigor y realicen actividades deportivas.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Modalidad A – Deporte de élite: presupuesto, deportistas, deporte, modalidad y categoría.
- Modalidad B – Deporte base: presupuesto, modalidad, n.º de licencias y n.º de habitantes del municipio.

- Modalidad C – Deporte adaptado: presupuesto y licencias deportivas.
- Modalidad D – Clubes deporte amateur: modalidad, n.º de licencias y n.º de habitantes del municipio.

2. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la organización de eventos deportivos en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: entidades privadas que organicen eventos deportivos en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Modalidad A – Eventos de promoción de la actividad física y el deporte en la provincia de Castellón: participantes, municipios implicados, carácter inclusivo y de igualdad, histórico y continuidad y presupuesto.

Modalidad B – Eventos de repercusión económica en el territorio y de posicionamiento de marca: participantes, duración, presupuesto, tipología del evento, histórico y continuidad, carácter inclusivo y de igualdad y repercusión.

3. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MEDIO NATURAL (TRANSPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA). RECORRE CASTELLÓ.

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la realización de actividades en el medio natural (transporte y asistencia técnica).

Beneficiarios: centros educativos de educación secundaria de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de subvenciones:

Participantes.

Tipo de actividad realizada.

4. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON COMPETICIONES OFICIALES FUERA DE ESPAÑA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y las competiciones.

Beneficiarios: los y las deportistas en categoría absoluta o de promoción de la provincia de Castellón que realicen un mínimo de tres competiciones fuera de España y estén en posiciones destacadas en los rankings internacionales de su deporte.

Criterios de otorgamiento de subvenciones:

Nivel de competición.

Desplazamientos.

Repercusión en redes sociales.

Presupuesto de la actividad.

5. CONVOCATORIA DE BECAS A DEPORTISTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON RESULTADOS OFICIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL O INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (con efectos retroactivos a 01/01/2023).

Objeto: La concesión de becas a los y las deportistas en categoría absoluta o de promoción de la provincia de Castellón en atención a la concurrencia de una situación: los resultados deportivos destacados conseguidos en el ejercicio anterior y la continuidad de la actividad deportiva oficial, es decir, en competiciones organizadas por la correspondiente federación deportiva en el ejercicio de la concesión.

Beneficiarios: los y las deportistas en categoría absoluta o promoción de la provincia de Castellón que durante el año anterior hayan conseguido resultados destacados sen competiciones oficiales.

Criterios de otorgamiento de subvenciones:

- Categoría.
- Modalidad deportiva.
- Resultados deportivos.

Área de JUVENTUD

1. SUBVENCIONES PROGRAMAS DE JUVENTUD

Objeto: Subvenciones a asociaciones juveniles de la provincia de Castellón para programas/actividades de juventud.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones juveniles de la provincia de Castellón inscritas en el censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la Juventud de la Comunidad Valenciana, con anterioridad al plazo final de presentación de solicitudes.

Las asociaciones juveniles deberán tener su domicilio social radicado en el territorio de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- a) Repercusión e interés social y juvenil de la actividad.
- Ámbito territorial provincial.
 - Ámbito territorial municipal.

- b) Continuidad en la programación.
- Cuando la actividad se desarrolle durante todo el año.
 - Cuando la actividad sea de carácter puntual.

2. PREMIOS PROVINCIALES JUVENTUD

Objeto: Premios concurso provincial juventud.

Beneficiarios:

Podrán participar en el presente Concurso las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Persona física

- Edad comprendida entre 14 y 30 años (ambos inclusive)
- Domicilio en la provincia de Castellón.

2.-Persona jurídica

GRUPO MUSICAL:

- En caso de grupo, al menos el 51% de sus componentes deberán cumplir el requisito de edad y de domicilio.
- En caso de un dúo, ambos componentes han de cumplir los dos requisitos de edad y domicilio.
- No tener contrato discográfico en vigor.

SOCIEDAD MERCANTIL:

- Actividad empresarial y domicilio social en la provincia de Castellón.
- La fecha de constitución de la empresa deberá ser posterior al 1 de enero del año anterior a la publicación de las presentes bases, para lo cual se tomará como referencia la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil.

- El 51% de sus socios, en la fecha de presentación de la solicitud, deberán ser personas físicas con edades comprendidas entre 16 y 30 años.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar los proyectos presentados son los siguientes:

1.-INICIATIVA EMPRESARIAL:

- La claridad, concreción e innovación de la iniciativa.
- Impacto en la comunidad local (creación de empleo, apoyo al comercio local, dinamización de la zona).
- Medidas destinadas a favorecer la igualdad de género en la empresa.
- Sostenibilidad y cuidado del medioambiente.

2.-SOCIAL MEDIA:

- La originalidad de los temas propuestos
- Impacto social del perfil
- El diseño, la redacción y estética de los videos y publicaciones
- Número de reacciones en cada contenido
- Uso de lenguaje no sexista y fomento de la igualdad de género.

3.-TRABAJO MUSICAL:

- La originalidad del tema musical
- la claridad de la letra y música
- La interpretación

4.-RELATO BREVE:

- La ausencia de faltas ortográficas y la correcta utilización de la gramática
- El uso de figuras retóricas o literarias.
- La originalidad del tema.

5.-FOTOGRAFÍA DIGITAL:

- La originalidad de la fotografía
- Calidad artística
- Calidad técnica

Área de IGUALDAD

1. PREMIOS PROVINCIALES CONCURSO SOBRE IGUALDAD DE LA MUJER: LA IGUALTAT ÉS COSA DE TOTES I DE TOTS

Objeto: Concienciar sobre la igualdad de género mediante la realización de trabajos educativos innovadores que contribuyan a promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, procurando el desarrollo de estrategias de convivencia igualitaria en el ámbito educativo.

• Línea 1: Premio a un trabajo ganador y a un trabajo finalista para alumnado de 3º y 4º de E.S.O. en una de estas modalidades:

- a) Microrrelato
- b) Video y formato de video para redes sociales
- c) Viñeta gráfica

- Línea 2: Premio a un trabajo ganador y a un trabajo finalista para alumnado de Bachillerato o Ciclos Formativos en una de estas modalidades:

- a) Microrrelato
- b) Video y formato para redes sociales
- c) Viñeta gráfica

Beneficiarios: Podrá participar el alumnado que esté cursando estudios de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, Bachilleratos y Ciclos Formativos en centros educativos de la provincia de Castellón, con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- a) Microrrelato:
 1. Originalidad de la historia propuesta.
 2. Calidad de la propuesta creativa de los microrrelatos.
 3. Aportaciones personales con un compromiso reflexivo.
 4. Claridad del mensaje y concreción de ideas.
 5. Uso del lenguaje escrito no sexista, así como el uso adecuado de figuras estilísticas retóricas o literarias.
 6. Relevancia del tema escogido para impacto educativo y/o social.

- b) Video y formato para redes sociales

1. Originalidad del tema visual propuesto.
2. Calidad de la propuesta creativa de imagen y sonido o solo de las imágenes.
3. Aportaciones personales con un compromiso reflexivo.
4. Claridad de los contenidos y conceptos del relato visual.
5. Uso del lenguaje visual y narrativo no sexista.
6. Relevancia del tema escogido para impacto educativo y/o social.

- c) Viñeta gráfica

1. Originalidad del tema gráfico propuesto.
2. Calidad del uso creativo del color o del blanco y negro, independientemente de la técnica o técnicas empleadas.
3. Aportación personales con un compromiso reflexivo.
4. Claridad de los contenidos y conceptos de la viñeta gráfica.
5. Uso del lenguaje visual y narrativo no sexista.
6. Relevancia del tema escogido para impacto educativo y/o social.

Área de PROMOCIÓN CERÁMICA

1. Plan Cerámico de Regeneración Urbana (CRU)

Objeto: El objeto de la presente iniciativa es regenerar los espacios urbanos de los municipios de la Provincia de Castellón mediante la cerámica.

Los ayuntamientos podrán presentar en su solicitud de participación 1 espacio para regenerar que actualmente esté en malas condiciones. Los espacios presentados que hayan sido admitidos se publicarán con el fin de que formen parte del Concurso Público de Ideas para la Selección de Propuestas de Proyectos Urbanísticas que Regeneren Espacios Urbanos mediante la Cerámica en la Provincia de Castellón, CONCURSO CERÁMICO DE REGENERACIÓN URBANA -CRU -.

De este Concurso Público de Ideas surgirán 3 proyectos ganadores, que se corresponderán con los espacios presentados por los ayuntamientos a las categorías de la subvención y de los que resultarán por tanto los tres beneficiarios.

En este Plan Cerámico de Regeneración Urbana se subvencionará:

- Subvención en metálico que corresponde con la ejecución de las obras de las tres propuestas ganadoras.

• Subvención en especie que corresponde con los servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud de la obra de las tres obras de las propuestas ganadoras.

Beneficiarios: Se contemplan dos tipos de beneficiarios;

Categoría general: Todos los Ayuntamientos de la Provincia de Castellón podrán ser beneficiarios en caso de que su espacio resulte el elegido por la propuesta ganadora del premio general del concurso CRU o por la propuesta ganadora del premio plaza de este mismo concurso.

Categoría 5M: Solamente los Ayuntamientos de la Provincia de Castellón que cuenten con menos de 5.000 habitantes podrán ser beneficiarios si su espacio resulta el elegido por la propuesta ganadora del premio 5M del concurso CRU. En ningún caso podrá resultar ganador el mismo espacio que se premie en la categoría general.

Del Concurso Cerámico de Regeneración Urbana - CRU – resultarán tres propuestas ganadoras que corresponderán dos a los espacios admitidos en la categoría general y otra a los espacios admitidos en la categoría 5M del PLAN CRU.

Con el objetivo de dar mayor apoyo a los municipios de menos de 5.000 habitantes, los espacios presentados por estos ayuntamientos podrán optar a los tres premios del concurso CRU, pero nunca recaer en el mismo espacio varios premios.

De igual forma, con el objetivo de dar protagonismo a la cerámica en los espacios públicos que vertebran la vida social de los municipios, se suma el premio CRU Plaza. Por tanto, los espacios presentados por los ayuntamientos a la categoría general podrán optar a los dos premios de la misma (Premio CRU general y premio CRU Plaza), pero nunca podrán recaer en el mismo espacio ambos premios.

No obstante, quedarán excluidos de concurrir aquellos ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de la subvención en las últimas 4 ediciones del concurso CRU al que está asociado el Plan Cerámico de Regeneración Urbana - PLAN CRU -.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para la admisión de los espacios de los ayuntamientos son los siguientes:

- La titularidad del espacio debe ser municipal.
- El espacio debe pertenecer al suelo urbano del Municipio.
- Su regeneración le aportaría mejoras en aspectos como la accesibilidad, el saneamiento, el alumbrado, la seguridad de utilización etc
- La documentación informativa y gráfica aportada debe ser la indicada en el certificado de disponibilidad/ titularidad de los terrenos.
- Viabilidad de regeneración del espacio propuesto con el presupuesto subvencionable por Diputación.
- El espacio presentado no debe depender de autorizaciones de otras administraciones que no se puedan resolver dentro del plazo que se establece en la convocatoria para iniciar el expediente de contratación.

Los criterios para la selección de los ganadores del Concurso Público de Ideas CERÁMICO DE REGENERACIÓN URBANA - CRU -, son los siguientes :

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| - Criterios funcionales | 45 puntos |
| - Criterios formales | 40 puntos |
| - Integración del material cerámico | 15 puntos |

Los ayuntamientos titulares de los espacios que resulten ganadores en el Concurso de ideas serán los beneficiarios de la subvención del Plan Cerámico de Regeneración Urbana – CRU –, asociado al Concurso de ideas.

Otros aspectos: Una vez aprobados los espacios admitidos de los ayuntamientos solicitantes por el órgano competente de la Diputación, se prohíbe tanto el desistimiento como la renuncia al derecho en que se funde la solicitud de subvención, dados los compromisos contractuales implicados en el expediente de contratación del Concurso de Ideas CRU, y las consecuencias de su incumplimiento.

Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

1. PLAN DE EMPLEO

Objeto: Cumplimiento de un doble objetivo, contribuir a fomentar el empleo mediante la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general o social; y por otra parte, permitir a los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia, en especial a los de menor población y con menos recursos económicos, fijar población y mejorar la prestación de los servicios a sus ciudadanos en periodos de gran demanda.

Beneficiarios: Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Castellón

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Nº de personas desempleadas
2. Nº de habitantes
3. Presupuesto de la entidad

OOAA PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

1. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS GASTRONÓMICOS

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es colaborar en la organización de eventos gastronómicos realizados en la provincia de Castellón con la finalidad de promocionar la oferta gastronómica provincial y aquella bajo la marca “Castelló Ruta de Sabor”

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos y entidades locales menores.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Participación de alguna/s empresas o productos adheridos al Club de producto “Castelló Ruta de Sabor”
- 2) Mayor ámbito territorial de la repercusión del evento.
- 3) Participación conjunta en el evento de empresas agroalimentarias y turísticas.
- 4) Carácter desestacionalizador del evento.

2. SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA.

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la creación y/o difusión de actuaciones susceptibles de ser consumidas por el turista durante su estancia de vacaciones en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón y entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan su sede social en la provincia de Castellón y entidades sin ánimo de lucro con sede social en toda la Comunidad Valenciana siempre y cuando las actividades tengan como objetivo la promoción de la provincia de Castellón, además deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos turísticos.
- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos vinculados a actividades náuticas.

- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos vinculados a actividades de ciclismo.
- Sus estatutos reflejen como objeto social objetivos vinculados a actividades de golf.
- No reflejando sus estatutos ninguno de los objetivos anteriormente mencionados participen en la organización de un congreso/convencción en la provincia de Castellón con capacidad de generar pernoctaciones en la misma. En este caso, las entidades privadas sin ánimo de lucro podrán tener la sede social en el ámbito nacional, siempre y cuando el congreso/convencción se realice en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Medidas que favorezcan la accesibilidad e inclusión del conjunto de la población, especialmente de personas con diversidad funcional y mayores.
- 2) Carácter desestacionalizador del evento.
- 3) Mayor ámbito territorial de la repercusión de la actividad o evento.

3. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE CICLOS/CONCIERTOS DE MÚSICA

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la organización de ciclos/conciertos de música en la provincia de Castellón que generen demanda turística.

Beneficiarios: Entidades privadas que organicen un ciclo de música con más de 3.000 asistentes en total o concierto con más de 3.000 asistentes/día, que tengan lugar en algún municipio de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El único criterio para valorar las solicitudes presentadas será el mayor número de asistentes en la edición anterior en caso de haber existido o, en el caso de no haberse realizado anteriormente o haber sido gratuito, el mayor aforo del local/espacio. En los ciclos de música se tendrá en cuenta los asistentes totales y en los conciertos los asistentes/día.

4. SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y TURISMO SOCIAL "CASTELLÓN SÉNIOR"

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la cofinanciación de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en el coste de paquetes vacacionales con actividades diseñadas para el desarrollo personal y la posibilidad de conocer diferentes recursos turísticos de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Personas mayores de 55 años pensionistas empadronados en la provincia de Castellón y sus acompañantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Será criterio para valorar las solicitudes presentadas el siguiente:

- Mayor edad de la persona titular de la solicitud.

5. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la realización de programas o actividades en el marco de las fiestas declaradas de interés turístico que se celebren en los municipios de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos y entidades locales menores.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Mayor antigüedad de la declaración de fiesta de interés turístico.
- 2) Mayor ámbito de la declaración de interés turístico.

6. SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE INFORMADORES TURÍSTICOS

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la contratación de personal o empresas de servicios que desempeñen labores de información turística en las oficinas municipales de

turismo y/o municipios de la provincia de Castellón para un correcta atención del turista los máximos meses posibles al año.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos y entidades locales menores.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Menor presupuesto anual del Ayuntamiento solicitante o del que dependen.
- 2) Mayor número de plazas de alojamiento turístico reglado.

7. SUBVENCIONES PARA MATERIAL PROMOCIONAL ONLINE Y OFFLINE

Objeto: Promocionar los destinos turísticos

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos, cuyo municipio no cuente con la declaración de Municipio Turístico y entidades locales menores

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Menor presupuesto anual del Ayuntamiento solicitante o del que dependen.
- 2) Mayor número de plazas de alojamiento turístico reglado.

8. SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA.

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la creación y/o difusión de actuaciones y/o recursos turísticos susceptibles de ser consumidas por el turista durante su estancia de vacaciones en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Mancomunidades, Consorcios y Asociaciones de ayuntamientos de la provincia de Castellón que en sus Estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos turísticos y/o dinamización de la economía.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El único criterio para valorar las solicitudes presentadas será el mayor presupuesto de la actividad.

9. SUBVENCIÓN PARA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA

Objeto: Beneficiar a pequeños negocios y empresas turísticas locales y contribuir a fortalecer la economía de los municipios para atraer a visitantes de otras áreas y contribuir a diversificar la base turística de un destino.

Beneficiarios: Un Ayuntamiento de la provincia de Castellón cuyo presupuesto sea inferior a dos millones de euros.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Menor presupuesto anual del Ayuntamiento solicitante.
- 2) Mayor número de empresas.